

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

- 3037** *Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.*

Edicto

Aprobado inicialmente por esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria del día 27 de abril de 2017 la modificación de la Ordenanza Fiscal por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, y publicado el correspondiente edicto de aprobación inicial, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 87 de 10 de mayo de 2017, no habiéndose formulado reclamación alguna contra dicho expediente se eleva a definitivo a el acuerdo adoptado, y se procede a publicar el texto íntegro del mismo, conforme prescribe el art. 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“2.- Modificación Ordenanza fiscal por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Por el S. Secretario se da lectura al dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Desarrollo Económico y Urbanismo de 24 de abril de 2017, dice lo siguiente:

“Según el procedimiento establecido en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se procede a la modificación de la Ordenanza Fiscal por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Por todo ello, en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, TRLRHL, esta Comisión con el voto a favor de los concejales miembros del grupo PSOE y la abstención de los dos concejales del grupo E.T., el concejal del grupo P.P. y el concejal del grupo A.E.T., propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Modificar el la Ordenanza Fiscal de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en

terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, en los siguientes artículos.

Artículo 6 Cuota Tributaria, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

| | | |
|--|-----------------------------|--|
| a).- Puestos que se instalen en la vía pública con motivo del mercado semanal “El Rastro”, | 0,34 € /m ² /día | |
| b).- Ocupación en días Feriados: | | |
| b.1) Ocupación dentro del recinto ferial en Feria y Fiestas de Septiembre | | |
| - Carruseles, hinchables y atracciones similares | 4 € / m ² | |
| - Tómbolas, churrerías, puestos de comida y bebida y en general todo tipo de puestos y barracas. | 3 € / m ² | |
| b.2) Ocupación durante fiestas del Carnaval | | |
| - Todas las atracciones y casetas | 0,60 € / m ² | |
| b.3) Ocupación en las ferias de los barrios | | |
| -Todas las atracciones y/o casetas | 0,10 €/m ² / día | |
| c).- Ocupación de la vía pública con instalaciones en general en fechas distintas a las señaladas. | 0,68 €/m ² / día | |
| d).- Ocupación de la vía pública con circos | 0,25 €/ m ² /día | |
| e).- Venta ambulante itinerante | 3 € /día | |
| f).- Rodaje cinematográfico | 18 € / día | |
| g).- Estructuras permanentes para veladores de terrazas en bares y cafeterías | 0,25 € /m ² /día | |

Artículo 9.3, quedará redactado de la siguiente forma:

“3.- La tasa, correspondiente a la ocupación relativa a “Puestos que se instalen en la vía pública con motivo del mercado semanal “El Rastro”, se liquidará a los usuarios que obtengan la licencia de ocupación, de forma mensual y se deberá hacer efectiva dicha tasa, en el periodo del 1 al 30 del mes liquidado.”

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, hace uso de la palabra en primer lugar

D. Miguel Martínez Trillo, portavoz del Grupo “Entre Todos”. Entiende que esta Ordenanza debe de funcionar pero cree que debería de haberse cerrado el tema de las casetas de la feria. No comprende por qué se ha dejado este asunto sobre la mesa, debería de haberse incluido y modificarlo cuando cambie la Ley.

El Sr. Alcalde responde que esta Ley se cambiará en el mes de junio. En cualquier caso se puede modificar el Apartado B1 de la Ordenanza Fiscal e incluir también las casetas de feria.

En este momento de la sesión se incorpora la Sra. concejala D^a. Dolores Raigón Polo.

A continuación se somete a votación el dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Desarrollo Económico y Urbanismo. El Ilmo. Ayuntamiento Pleno, por 10 votos a favor (7 PSOE, 2 Entre Todos y 1 P.P.) y 1 abstención (A.E.T.) acuerda hacer suyo el referido dictamen, con la modificación apuntada por el Sr. Alcalde en el apartado B1, que queda como sigue:

| | |
|--|----------------------|
| b.1) Ocupación dentro del recinto ferial en Feria y Fiestas de Septiembre | |
| - Carruseles, hinchables y atracciones similares | 4 € / m ² |
| - Tómbolas, churrerías, puestos de comida y bebida y en general todo tipo de puestos, barracas o casetas de feria (fijas o desmontables) | 3 € / m ² |

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Torreperogil, a 26 de Junio de 2017.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.